



RESOLUCIÓN No. 004-CONEA-2004-032DC

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República, en su Art. 79, señala que para asegurar los objetivos de calidad, las instituciones de educación superior estarán obligadas a la rendición social de cuentas, para lo cual se establecerá un sistema autónomo de evaluación y acreditación;

Que, en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, integrado por la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, al que deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos.

Que, el Art. 93, literal e) de la Ley mencionada, señala que es función del CONEA elaborar normas, guías y la documentación técnica necesarias para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación;

Que, el literal h) del indicado Art. 93 establece como funciones del CONEA: vigilar que los procesos de evaluación interna y externa se realicen de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto se establezcan, y garantizar que sus resultados sean fruto de una absoluta independencia e imparcialidad;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa que la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada uno de los centros de educación superior, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, cuando sea parte del proceso de acreditación;

Que, el Art. 8, literal c) del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, establece como función del CONEA aprobar los reglamentos especiales que señala la ley;

Que, es necesario reglamentar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las universidades y escuelas politécnicas.; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN

Art. 1.- Solicitud institucional.- La universidad o escuela politécnica que decida iniciar el proceso de acreditación institucional, o de acreditación de una carrera o un programa, solicitará al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) la autorización para iniciar el proceso de autoevaluación con fines de acreditación. A su solicitud acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación de que la institución, carrera o programa, se encuentra funcionando legalmente, y cuenta con la debida autorización conferida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP);
- b) Resolución del máximo organismo colegiado de la institución para realizar la autoevaluación institucional, de la carrera o el programa, con fines de acreditación;
- c) Nómina de la Comisión de Evaluación Interna, cuyo Presidente, o su equivalente, coordinará con el CONEA la realización de la autoevaluación; y,
- d) El proyecto de autoevaluación institucional, o de la carrera o el programa, aprobado por el máximo organismo colegiado de la institución. En cualquiera de estos casos, la estructura del proyecto estará fundamentada en los planes, programas y objetivos de cada Universidad o Escuela Politécnica; teniendo como referencia directa la correspondiente *Guía de autoevaluación con fines de acreditación* aprobada por el CONEA. El proyecto de autoevaluación institucional contendrá, básicamente, los siguientes puntos: denominación del proyecto, situación institucional (antecedentes históricos y legales, visión, misión, objetivos y estrategias institucionales, oferta académica y organización institucional), objetivos del proyecto de autoevaluación, delimitación del objeto a evaluar, organización del proyecto de autoevaluación (Comisión de Autoevaluación, equipos de trabajo, recursos y cronograma), productos esperados e impacto social del proyecto, monitoreo y evaluación del proyecto, y anexos.

Art. 2.- Informe del Comité Técnico.- El Comité Técnico del CONEA en un plazo de treinta días, desde su presentación, analizará el proyecto de autoevaluación, sobre la base de un informe de la Dirección de Evaluación y comunicará al Consejo sobre la factibilidad de su realización y su compatibilidad con las políticas e instrumentos establecidos para el efecto. Junto al informe, el Comité Técnico propondrá un borrador de convenio entre el CONEA y la institución solicitante.

Art. 3.- Autorización para el inicio de la autoevaluación.- En conocimiento del informe del Comité Técnico, el Consejo autorizará el inicio del proceso de autoevaluación con fines de acreditación, con las recomendaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Art. 4.- Reformulación del proyecto.- Sólo en el caso de que en el proyecto de autoevaluación existieren sustanciales faltas a la normativa aprobada por el CONEA, este organismo dispondrá la reformulación del proyecto, con la asesoría de sus departamentos técnicos, antes de proceder a su autorización.

Art. 5.-Solicitud institucional de capacitación.- Si la universidad o escuela politécnica solicita capacitación para preparar la autoevaluación, o asesoría para la formulación del proyecto o durante la realización de la autoevaluación, el CONEA está obligado a atenderla, y las condiciones constarán en el convenio aludido.

Art. 6.- Informe sobre el desarrollo de la autoevaluación.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Interna, o su equivalente, deberá mantener informado mensualmente al CONEA, a través de la Secretaría Técnica, sobre la marcha del proceso de autoevaluación.

Art. 7.- Informe final de la autoevaluación.- El informe final de la autoevaluación que en su cuerpo central y anexos se introduzcan, no deberá superar las cien páginas, contendrá en forma sintética el resultado de los análisis y juicios sobre el cumplimiento de las características y estándares de calidad y la correspondencia de la acción institucional, de la carrera o el programa, según el caso, con su misión y visión, propósitos y objetivos. El informe final debe contener al menos los siguientes componentes:

- a) Introducción
- b) Análisis valorativo
- c) Propuestas de mejoramiento
- d) Anexos

Este informe será presentado en una versión impresa y en archivo magnético.

Art. 8.- Garantía de participación de los actores.- La institución solicitante deberá explicitar en el proyecto de autoevaluación las estrategias que ha preparado para garantizar la participación ordenada y efectiva de los diferentes actores institucionales, de conformidad con los principios establecidos en las guías de autoevaluación, y, a su vez, evidenciar en el Informe Final su cumplimiento.

CAPÍTULO II

LA EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 9.- Solicitud para la Evaluación Externa.- Cuando una universidad o escuela politécnica haya concluido su proceso de autoevaluación, solicitará al CONEA el inicio de la evaluación externa, acompañando los siguientes documentos:

- a) La resolución del máximo organismo colegiado de la institución por la que solicita la evaluación externa de la institución, la carrera o el programa;
- b) El informe de autoevaluación institucional, carrera o programa;
- c) El nombre del coordinador de la institución para la evaluación externa;
- d) El compromiso explícito de la institución de que facilitará a los evaluadores externos el acceso sin restricciones a la información necesaria para la evaluación externa y asumirá los costos que se establezcan en el convenio que se suscribirá con el CONEA; y,
- e) La información general sobre la institución, la carrera o programa: estatutos, reglamentos sobre el régimen académico y administrativo, plan de desarrollo institucional, si lo tuviera, políticas institucionales y cualquier otra información que la institución solicitante crea conveniente o necesaria para que el Comité de Evaluación Externa se forme una imagen tan completa como sea posible de la institución, carrera o programa.

Art. 10.- Participación de evaluadores externos extranjeros.- En el convenio que se suscriba, la institución solicitante, si desea la participación de evaluadores externos extranjeros, hará constar las áreas de conocimiento de las cuales le interesa que provengan.

Art. 11.- Informe del Comité Técnico.- Ingresada la solicitud a la Secretaría Técnica, previa la comprobación de que los requisitos formales han sido satisfechos, pasará a conocimiento e informe del Comité Técnico, el cual, en el plazo de quince días contados a partir de la recepción de la documentación, sugerirá al Consejo la integración del Comité de Evaluación Externa.

Art. 12.- El Comité de Evaluación Externa.- Este Comité estará integrado por no menos de cuatro y no más de seis académicos universitarios o politécnicos. En caso de necesidad debidamente justificada por el Comité Técnico, académicos extranjeros podrán integrar también los comités de evaluación externa.

Art. 13.- Selección de Evaluadores Externos.- Para la selección de los evaluadores externos, el CONEA convocará a concurso nacional por intermedio de las universidades y escuelas politécnicas y la prensa nacional. Con los nombres de los docentes universitarios y politécnicos que cumplan con el perfil que les habilite para esta función, se conformará un registro nacional permanente, a partir del cual el Comité Técnico sugerirá y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación designará los Comités de Evaluación Externa.

Art. 14.- Funciones del Comité de Evaluación Externa.- Son funciones del Comité de Evaluación Externa las siguientes:

a) Verificar el informe de autoevaluación presentado por la institución, considerando las siguientes características: la participación de la comunidad universitaria en el proceso, la pertinencia de la información, la veracidad del diagnóstico, la capacidad de la universidad para aplicar el plan de mejoras y las proyecciones derivadas de la autoevaluación.

b) Evaluar la correspondencia del accionar de la institución con su misión, visión, propósitos y objetivos.

c) Evaluar el cumplimiento de las características y estándares de calidad establecidos por el CONEA, en el desempeño de la institución.

d) Elaborar el informe final de evaluación externa, oral y escrito, que incluirá análisis, conclusiones y recomendaciones sobre el Plan de Mejoras y presentarlo a la institución y al CONEA.

Art. 15.- Requisitos para el evaluador externo.- Para ser evaluador externo se requiere:

a) Haber desempeñado la cátedra universitaria por lo menos diez años, en calidad de titular;

b) Poseer título de posgrado (Magíster o Doctor –Ph.D);

c) No pertenecer a una universidad de la misma provincia de la institución examinada;

d) No haber tenido situaciones conflictivas con la institución examinada;

e) Haber efectuado cursos, seminarios o talleres de preparación para la evaluación externa o tener experiencia comprobable en esta actividad; y,

f) No tener vínculos administrativos con el CONEA.

Art. 16.- Selección de los evaluadores extranjeros.- Para la selección de los evaluadores externos extranjeros, el CONEA solicitará la colaboración de las agencias de acreditación de otros países con las que mantenga convenios de colaboración.

Art. 17.- Aceptación de los evaluadores externos.- El CONEA remitirá a la universidad o escuela politécnica solicitante la propuesta de integración del Comité de Evaluación Externa, adjuntando un resumen de la hoja de vida de los pares sugeridos, para que sea aceptada u observada en el plazo de quince días. Si existieren observaciones sobre la integración, deberán ser notificadas por escrito al CONEA.

Art. 18.- Reemplazo de evaluadores externos objetados.- Cuando la institución a examinarse haya objetado, en forma fundamentada, a alguno de los integrantes del Comité de Evaluación Externa sugerido por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15, el Comité Técnico formulará una nueva propuesta para reemplazarlo.

Art. 19.- Designación de los evaluadores externos.- Producida la aceptación del Comité de Evaluación Externa por parte de la institución a examinarse, el CONEA procederá a nombrar a sus miembros, designando de entre ellos a su Coordinador.

Art. 20.- Responsabilidades del Comité de Evaluación Externa.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité de Evaluación Externa:

- a) Conocer las normas que rigen la educación superior y la acreditación institucional por programas y carreras en el país, así como los documentos técnicos del CONEA;
- b) Integrarse al Comité, asumiéndolo como un equipo de trabajo, bajo la conducción del Coordinador designado;
- c) Estudiar el informe de autoevaluación, así como la documentación complementaria presentada por la institución, la carrera o el programa, según sea el caso, procurando conocer sus antecedentes y su desempeño;
- d) Participar con elevado compromiso en todas las actividades establecidas para la preparación y desarrollo de la visita, de acuerdo con la programación correspondiente.
- e) Aportar sus valoraciones, sugerencias y recomendaciones durante la elaboración del informe escrito que debe presentar el Comité al CONEA, sobre cada uno de los aspectos evaluados; y,
- f) Mantener la confidencialidad de toda la información sobre la institución evaluada.

Art. 21.- Código de Ética.- El CONEA elaborará y aprobará un Código de Ética que regule los procesos de evaluación y acreditación.

Art. 22.- Funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa.- Corresponden al Coordinador del Comité de Evaluación Externa las siguientes funciones:

- a) Participar en la organización del proceso de evaluación externa;
- b) Establecer una buena relación de trabajo con los directivos de la institución, carrera o programa a evaluar;
- c) Procurar el cumplimiento de los objetivos del proceso;
- d) Asignar funciones específicas a los otros miembros del Comité de Evaluación Externa a través de consensos;
- e) Hacer el seguimiento del trabajo del Comité;

- f) Observar la conducta de los pares y, de encontrar irregularidades que lo justifiquen, notificar al CONEA para que este organismo proceda a su separación si el caso lo amerita.
- g) Dirigir la elaboración de los informes, facilitando los consensos necesarios;
- h) Presentar el informe preliminar oral de la visita ante las autoridades de la institución evaluada; y,
- i) Presentar, a nombre del Comité, el informe escrito a la Secretaría Técnica del CONEA en los plazos establecidos.

Art. 23.- Oficina para el Comité de Evaluación Externa.- Durante el tiempo de duración de la visita, la institución solicitante adecuará una oficina para el trabajo del Comité de Evaluación Externa en la que estará disponible toda la documentación que soporta el Informe de la Autoevaluación.

Art. 24.- Visita del Comité de Evaluación Externa.- La visita del Comité de Evaluación Externa se realizará cuando la institución, carrera o programa se encuentre en periodo regular de trabajo. La notificación se hará con treinta días de anticipación a la fecha fijada para iniciar la visita. La notificación se acompañará con el cronograma de la visita.

Art. 25.- Entrega de información.- Al menos con treinta días de anticipación a la fecha estipulada para la visita, los integrantes del Comité de Evaluación Externa recibirán la siguiente información:

- a) La “Guía de autoevaluación con fines de acreditación para las universidades y escuelas politécnicas” y el “Manual de evaluación externa con fines de acreditación para universidades y escuelas politécnicas” (o para las carreras o los programas específicos, según sea el caso) del CONEA;
- b) El informe de autoevaluación de la institución; y,
- c) La información general sobre la institución.

Art. 26.- Estudio de la información.- Una vez recibida la información establecida en el artículo anterior, los miembros del Comité de Evaluación la analizarán con la finalidad de familiarizarse con el proceso e identificar la información adicional necesaria.

Art. 27.- Sesión inicial del Comité de Evaluación.- El Comité de Evaluación Externa se reunirá un día antes del inicio de la visita en el lugar de trabajo señalado por la institución a ser evaluada, con la finalidad de acordar la agenda de la visita, la metodología y las responsabilidades asignadas a cada miembro, y demás detalles de coordinación. Contará con la presencia del Coordinador designado por la institución para la evaluación externa

Art. 28.- Duración de la visita.- La visita a la institución no durará más de diez días. Durante la visita, el Comité de Evaluación Externa se reunirá diariamente para intercambiar información, analizar la metodología y preparar los informes.

Art. 29.- Informe preliminar de la Evaluación Externa.- Al término de la visita, el Comité se reunirá con las autoridades de la institución para que el Coordinador presente un informe preliminar oral que resuma el trabajo realizado y exponga brevemente las conclusiones de la evaluación externa a las que arribe el Comité.

Art. 30.- Informe final de Evaluación Externa.- En el plazo de quince días a partir de la conclusión de la visita, el Comité de Evaluación Externa presentará su informe escrito al CONEA, cuya estructura contendrá básicamente los siguientes aspectos:

- a) Introducción;
- b) Análisis fundamentado del proceso de autoevaluación de la institución;
- c) Evaluación del cumplimiento de los referentes obligatorios de la autoevaluación, señalados en el Art. 25 del Reglamento General; y,
- d) Recomendaciones.

Art. 31.- Recomendación del Comité de Evaluación Externa sobre la acreditación de la institución.- Al informe escrito y en documento separado, el Comité acompañará su recomendación sobre la acreditación de la institución evaluada, explicando las razones que la fundamentan.

Art. 32.- Opinión de la institución sobre el informe.- Recibido el informe escrito del Comité de Evaluación Externa, la Secretaría del CONEA lo remitirá de inmediato a la institución evaluada, la misma que en el término de quince días laborables contestará con sus opiniones y comentarios. Al informe no se acompañará la recomendación sobre la acreditación.

Art. 33.- Análisis de la opinión institucional.- Las observaciones y comentarios de la institución pasarán, junto con el informe del Comité de Evaluación Externa, a análisis del Comité Técnico del CONEA. Si el Comité Técnico las acepta y las observaciones lo ameritan, el CONEA podrá resolver ampliar el examen sobre los aspectos en los que haya discrepancia, por intermedio del mismo Comité de Evaluación Externa o del Comité Técnico. El Comité Técnico del CONEA consolidará el informe final con el informe ampliatorio, en caso de que exista, y remitirá un solo documento con su opinión al CONEA.

Art. 34.- Informe final del Comité Técnico.- Si la institución examinada no efectúa observaciones o el Comité Técnico no las acoge, éste remitirá el informe final de la evaluación externa con su análisis y conclusiones al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación para su aprobación. Acompañará la recomendación sobre la acreditación.

CAPÍTULO III

LA EVALUACIÓN EXTERNA PARA CASOS ESPECIALES

Art. 35.- Otros Comités de Evaluación Externa.- Además del Comité de Evaluación Externa, el Art. 40 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior prevé la existencia de otros Comités de Evaluación Externa:

- a) El comité de casos especiales para examinar cambios importantes en la misión, ubicación, modalidad de estudio, u otros aspectos que incidan en los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- b) El comité para atender las solicitudes de evaluación externa que haga el CONESUP dentro de sus facultades; y,

- c) El Comité de Seguimiento para supervisar los cambios que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación ha sugerido a una institución cuando la acreditación sea condicionada.

Art. 36.- Integración de los Comités de Evaluación Externa para casos especiales.-

Todos los comités de evaluación externa que establece el Art. 40 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior serán integrados por pares académicos y en la designación de sus integrantes se seguirá el mismo procedimiento señalado en el Art. 35 del Reglamento General y en el presente Reglamento.

Art. 37.- Solicitud de Evaluación Externa en caso de cambios institucionales.- En el caso de que una universidad o escuela politécnica acreditada resuelva introducir cambios significativos como los señalados en el literal a) del artículo 35 de este reglamento, la institución interesada deberá presentar al CONEA una solicitud de evaluación externa a la que acompañará la siguiente documentación:

- a) Determinación concreta del cambio operado;
- b) Justificación de los cambios, señalando su coherencia con la Ley de Educación Superior, los reglamentos y las políticas del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;
- c) Evidencia de la relación existente entre los cambios propuestos y el informe de evaluación externa con fines de acreditación realizado;
- d) Aprobación del cambio por parte del máximo organismo de la institución;
- e) Evidencias de que la institución está capacitada para cumplir las características y estándares establecidos por el CONEA relacionados con el área en cambio;
- f) Análisis de los posibles efectos que producirá el cambio en la institución; y,
- g) Evidencias sobre el establecimiento de procesos que aseguren la capacidad institucional para iniciar y mantener el cambio programado, así como los mecanismos de su seguimiento y evaluación.

Art. 38.- La Evaluación Externa en caso de cambios institucionales.- La evaluación externa se realizará en la forma prevista en este Reglamento. En su informe, el Comité de Evaluación Externa debe señalar sus apreciaciones sobre estos cambios, la capacidad de la institución para cumplirlos, las fortalezas y debilidades que evidencia el proceso de cambio, así como sus recomendaciones debidamente fundamentadas.

Art. 39.- La Evaluación Externa solicitada por el CONESUP.- En el caso de evaluaciones requeridas por el CONESUP, el Comité informará al CONEA en los términos que correspondan a dicha solicitud.

Art. 40.- Informes de los Comités de Evaluación Externa para casos especiales.- Los informes de los comités de evaluación externa para casos especiales serán analizados por el Comité Técnico, que a su vez emitirá su criterio y sus recomendaciones al CONEA.

Art. 41.- El Comité de Seguimiento en la Acreditación Condicionada.- Cuando el CONEA conceda la acreditación condicionada, constituirá un Comité de Seguimiento, procediendo para ello de la misma manera que en el caso de la integración del Comité de Evaluación Externa con fines de acreditación.

Art. 42.- Información para el Comité de Seguimiento.- La Secretaria Técnica proporcionará al Comité de Seguimiento la resolución del CONEA por la que se concede la acreditación condicionada, y diseñará su trabajo.

Art. 43.- Trabajo del Comité de Seguimiento.- El Comité de Seguimiento adecuará su trabajo a las normas para la evaluación externa constantes en este Reglamento y las pautas contenidas en el Manual de Evaluación Externa con fines de Acreditación y actuará durante el plazo establecido en la resolución del CONEA.

Art. 44.- Informe del Comité de Seguimiento.- El informe final del Comité de Seguimiento se referirá al cumplimiento de las condiciones establecidas por el CONEA a la institución, la carrera o el programa, según sea el caso; a los logros y limitaciones, y a las sugerencias que se consideren pertinentes.

Art. 45.- Resolución del CONEA.- El informe del Comité de Seguimiento pasará a estudio del Comité Técnico, y con su criterio, será conocido por el CONEA para su resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA ACREDITACIÓN

Art. 46.- Trámite de Acreditación.- Concluidos los procesos de evaluación externa, la Secretaria Técnica remitirá al CONEA, para el estudio final y resolución, los siguientes documentos:

- a) La solicitud de la universidad o escuela politécnica que solicita la acreditación de la institución, la carrera o el programa;
- b) El informe de autoevaluación;
- c) El informe de evaluación externa; y,
- d) El informe del Comité Técnico, con sus recomendaciones.

Art. 47.- Resolución del CONEA.- El CONEA, con base en los documentos señalados en el artículo precedente, resolverá de manera inapelable sobre la solicitud de acreditación, conforme a los artículos 44 y 45 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Art. 48.- Mayoría para resoluciones sobre acreditación.- El CONEA adoptará una de las resoluciones que señala el Art. 45 del Reglamento General por mayoría absoluta de sus integrantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: A las disposiciones de este Reglamento se deben considerar agregadas las normas de procedimiento establecidas en las Guías de Autoevaluación con fines de acreditación y los Manuales de Evaluación Externa con fines de acreditación.

Segunda: Para la calificación de las instituciones nacionales e internacionales que deseen intervenir en los procesos de evaluación externa, el CONEA aprobará un instructivo especial.

Tercera: El CONEA aprobará, a propuesta del Comité Técnico, los planes generales de formación y capacitación para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en autoevaluación y evaluación externa.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 15 de noviembre del 2004.

Ing. Jaime Rojas Pazmiño
PRESIDENTE PROVISIONAL

Ing. Guillermo Falconí E.
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. Guillermo Falconí Espinosa, Secretario General del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA).